

## Título

Naturaleza jurídica del Comité de Participación Ciudadana en el Estado de México, en adelante (CPCEDOMEX) y su configuración como sujeto obligado para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## Introducción

La figura del CPCEDOMEX nació como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, sin definir su naturaleza jurídica ni su personalidad, así como tampoco su forma de representación fuera del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, lo que trae aparejados diversas áreas de oportunidad internas y externas en el diseño institucional anticorrupción, internamente con la normatividad actual no es posible definir con claridad si éste es un sujeto obligado para efectos de cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Externamente, no es posible con el diseño actual, determinar el marco de actuación del propio Comité como un Órgano Colegiado que le permita dar fuerza a sus determinaciones como representante ciudadano ni en el combate a la corrupción, ni al presidir el Comité Coordinador del propio Sistema Estatal Anticorrupción.

El CPCEDOMEX es una institución joven que se integró el pasado 20 de octubre de 2017, sin la claridad que permita determinar de inicio su naturaleza, la responsabilidad tanto colegiada como de manera individual de cada uno de los integrantes y la forma en que éste transparente su actuar y/o rinda cuentas ante la ciudadanía que representa, por ello es que la propuesta versa sobre la determinación de su naturaleza jurídica, las implicaciones de ella, así como la determinación del Comité como un sujeto obligado para efectos de transparencia y rendición de cuentas que permita fortalecer al propio Sistema.

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**



### Pregunta de investigación

- 1.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México?
- 2.- ¿El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México debe ser un sujeto obligado para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios?

### Objetivo general

Determinar la naturaleza jurídica del CPCEDOMEX, sus implicaciones y su configuración como sujeto obligado para efectos de transparencia.

### Objetivos específicos:

- 1.- Analizar la naturaleza jurídica del CPCEDOMEX.
- 2.- Analizar si el CPCEDOMEX es un sujeto obligado para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de México y Municipios.
- 3.- Como resultado de los 3 objetivos antes detallados, en su caso, proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la incorporación del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México al Padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### Marco teórico

El artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define al CPC como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas en materia anticorrupción y su objetivo es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. <https://anticorrupcion.nexos.com.mx>

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**



Así, el pasado 19 de julio de 2016 entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo 1, tiene como objeto el establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En este sentido, el artículo 36 de la referida Ley General establece que las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en las leyes locales de la materia, atendiendo las bases y principios establecidos en la propia Ley General; asimismo, como parte de los transitorios, indica que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, únicamente refiere la figura del Comité de Participación Ciudadana, como la instancia colegiada que tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Asimismo, determina que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**

ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En el Estado de Jalisco, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), determinó que el Comité de Participación Social, como figura análoga al Comité de Participación Ciudadana del Estado de México, es temporalmente un ***sujeto obligado indirecto*** para transparentar y permitir el acceso a su información, con las siguientes obligaciones:

- a) Atender de forma directa las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, e informar los datos estadísticos de las mismas.
- b) Publicar a través de su página web, la información pública ordinaria y proactiva que determine el propio Comité de Participación Social.

En este sentido, ordena que se registre a dicho Comité en el Catálogo de Sujetos Obligados del ITEI en la categoría de “personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad”.

Respecto de la protección de datos personales, determinó que el Comité es responsable de la protección de datos personales que posea.

Asimismo, determinó que dicha clasificación es temporal, ya que dejará de ser considerado como tal una vez que se encuentre instalada y funcionando en plenitud la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

En el caso del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, concibe al Comité de Participación Ciudadana como una instancia colegiada que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**



Así, en términos de la Ley referida, determina que estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Dichos integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Su encargo durará cinco años sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Adicionalmente, determina que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Sin embargo, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación con el párrafo anterior le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial en los términos de las leyes de la materia.

Así la reforma que creo el Sistema Estatal Anticorrupción, impactó de manera directa al menos a las siguientes leyes:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**

2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
5. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
6. Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
7. Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En el caso del Estado de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que, para la instrumentación de la Política Estatal Anticorrupción, en el seno del propio Sistema, concibe la creación de las siguientes figuras:

1. La Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México.
2. El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México.
3. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México.
4. El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México.
5. La Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México.
6. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

Así, es de reiterar que el Comité de Participación Ciudadana del Estado de México, tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. Concebido para ser integrado por 5 ciudadanos de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**

particulares vinculados con faltas administrativas graves, que hubieran sido condenados por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Por ello las palabras clave de esta investigación son las siguientes:

1. **Corrupción.** En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.<sup>2</sup>
2. **Transparencia.** Es el deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública.<sup>3</sup>
3. **Rendición de cuentas.** Significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.<sup>4</sup>
4. **Fiscalización.** Conjunto de actuaciones del Tribunal de Cuentas que, con carácter de supremo, como función propia y en el marco de procedimientos normados, lleva a cabo para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y, en su caso, otros de buena gestión. La fiscalización del Tribunal de Cuentas es externa, permanente y consuntiva.<sup>5</sup>
5. **Gobierno abierto.** Es una nueva forma de gobernanza que permite solucionar problemas públicos con base en una efectiva colaboración entre autoridades y ciudadanía.<sup>6</sup>
6. **Participación ciudadana.** La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>

<sup>3</sup> Portal del Gobierno del Estado de México. [http://edomex.gob.mx/que\\_es\\_transparencia](http://edomex.gob.mx/que_es_transparencia)

<sup>4</sup> López Ayllón, Sergio (2002). La rendición de cuentas en México. México, UNAM.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es>

<sup>6</sup> INFOEM. Conoce qué es Gobierno Abierto  
<https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/gobierno-abierto>

<sup>7</sup> Instituto Electoral Ciudad de México. Participación Ciudadana.  
<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**

7. **Personalidad.** Aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.<sup>8</sup>

### Metodología y técnicas de investigación

Se propone una investigación documental (bibliográfica, hemerográfica y archivística), iniciando con el concepto de corrupción, los mecanismos de participación ciudadana, el nacimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México, y dentro de éste, del Comité de Participación Ciudadana, y presentando solicitudes de información aleatorias a diversos Institutos de Transparencia, respecto de la procedencia de considerar a sus respectivos Comités de Participación Ciudadana como sujetos obligados, y con estudio de caso (Estado de México vs Jalisco, Oaxaca, Durango, Baja California y Puebla), efectuando un análisis comparativo a su legislación en materia anticorrupción, así como la configuración que dentro de sus Sistemas Locales Anticorrupción, le brindan a sus respectivos Comités de Participación Ciudadana.

### Hipótesis

El CPCEDOMEX, es un órgano colegiado con personalidad jurídica, capacidad de representación y un sujeto obligado.

### Referencias

#### **I. Libros:**

1. Blumenkron Escobar, Fernando (2019). Origen Y Funcionamiento Del Sistema Nacional Anticorrupción. México. Editorial Flores.
2. Buenrostro Peña Graciela (2019). Las sanciones disciplinarias en el Sistema Anticorrupción Mexicano. México. Porrúa.
3. Canales Santos Ernesto (2018). ¿Cómo nos arreglamos? Testimonio del primer fiscal anticorrupción de México. México. Grijalbo.
4. Carreón Guillén Javier y otros (2013). La complejidad de la participación política ciudadana comunitaria social y autónoma. México. Editorial Díaz de Santos.

---

<sup>8</sup>Diccionario jurídico. <http://diccionariojuridico.mx>

5. Casas Bernard Claudia (2020). Participación ciudadana: México es de todos. EDAC.
6. Champo Sánchez Nimrod Mijael (2020). Tópicos sobre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. México. Ubijus.
7. Colina Rubio Ricardo (2007). La participación ciudadana. México. Porrúa.
8. Folgueiras, Pilar (2009). Ciudadanas del mundo. La participación de mujeres en sociedades multiculturales. España. Síntesis.
9. Gómez González Arely y otros (2018). Retos que enfrenta la Administración Pública en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción. México. Tiran Lo Blanch.
10. Guerrero Gutiérrez Eduardo (2008). Para entender la Transparencia. México. Nostra Ediciones.
11. Gutiérrez Parada, Óscar (2019). Sistema Nacional Anticorrupción. México. Porrúa.
12. Isunza Vera Ernesto (2006). Democratización Rendición de Cuentas y Sociedad Civil. Participación Ciudadana y Control Social. México. Miguel Ángel Porrúa.
13. Lajous Alejandra (2019). La sociedad civil vs la corrupción. México. Grijalbo.
14. López Ayllón, Sergio (2002). La rendición de cuentas en México. México, UNAM.
15. Márquez Gómez Daniel (2017). El Marco Jurídico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Constitucionalidad y legalidad del combate a la corrupción mexicano. México. Novum.
16. Márquez Gómez Daniel (2017) El Marco Jurídico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Combate a la corrupción, fiscalización y transparencia. México. Novum.
17. Martínez Villareal, Juan de Dios y otros (2017). Vías de participación ciudadana en un contexto democrático. México. Fontamara.
18. Muñoz Mejía, Miriam Lisbeth (2021). Anatomía Del Sistema Nacional Anticorrupción Y Los Sistemas Locales. México. CUEJ.
19. Nava Escudero, Óscar (2019). Presupuesto, participación ciudadana y derechos humanos en la Constitución Política de la Ciudad de México. México. Porrúa.

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**



20. Padilla Sanabria Lizbeth Xóchitl (2017). Derecho Administrativo Sancionador, El. En El Sistema Nacional Anticorrupción. México. Editorial Flores.
21. Padilla Sanabria Lizbeth Xóchitl. Tópicos jurídicos de combate a la corrupción. México. México. Editorial Flores.
22. Reyes Altamirano Rigoberto (2017). Guía sobre el procedimiento de responsabilidad en el Sistema Nacional Anticorrupción, por falta administrativa grave y no grave, cometida por servidores públicos y por falta de particulares. México. Tax Editores.
23. Reyna Lara, Mauricio (2010). El estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana. México. Porrúa/UNAM.
24. Richter Morales, Ulrich (2014). De la protesta a la participación ciudadana. México. Océano.
25. Ríos Piter, Armando (2017). La Ola Independiente. Participación Ciudadana para salir de la impunidad. México. Panorama.
26. Rojas Díaz Durán, Alejandro (2007). La participación ciudadana. México. Porrúa.
27. Rosales, Eliseo (2018). Sistema Nacional Anticorrupción. México. Utrilla.
28. Salazar, Pedro y otros (2017). ¿Cómo combatir la corrupción? México. IJJ/UNAM.
29. Sánchez González José Juan (2018). La Corrupción en la Administración Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción en México. México. FUNDAP.
30. Tapia Tovar José (2018). Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. México. Porrúa.

## II. Sitios electrónicos:

1. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>
2. Portal del Gobierno del Estado de México. [http://edomex.gob.mx/que\\_es\\_transparencia](http://edomex.gob.mx/que_es_transparencia)
3. López Ayllón, Sergio (2002). La rendición de cuentas en México. México, UNAM.
4. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es>
5. INFOEM. Conoce qué es Gobierno Abierto <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/gobierno-abierto>

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**



6. Instituto Electoral Ciudad de México. Participación Ciudadana.  
<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>
7. Diccionario jurídico. <http://diccionariojuridico.mx>

### Cronograma de trabajo

No.	Actividad	MAYO				JUNIO					JULIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4
I	Recopilación y revisión de información.	X	X	X	X									
II	Presentación de solicitudes de información.	X	X	X	X									
III	Análisis de información.			X	X	X	X	X	X	X				
IV	Análisis comparativo.					X	X	X	X	X				
V	Elaboración de propuesta.										X	X	X	X

**Claudia M. Hernández Flores**  
**Integrante del Comité de Participación Ciudadana**  
**del Estado de México**